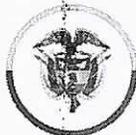


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ILSA OVALLE PITRE
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00116.

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

I. DECISIÓN:

La demanda se declara **INADMISIBLE** y se otorga al demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JOSE GREGORIO OCHOA QUINTERO, como apoderado de la señora REYES MARÍA OVALLE en los términos del mandato conferido.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

- No se aportaron los registros de nacimiento de los señores CARLOS JULIO OVALLE y TERESA DE JESÚS OVALLE RAMÍREZ (fallecida), como tampoco el citado documento público de la señora ERICA BEATRIZ TEJEDA OVALLE presunta hija de la señora TERESA DE JESUS OVALLE; lo anterior de acuerdo a lo establecido y para los efectos del numeral 8º del artículo 489 del C. G del P¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretaria

CAC

¹Art 489 numeral 8 del C.G.P. *La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*